

1.<sup>o</sup> Que las Aradasas, ó hiviaron, de macho, carnosos y  
cabra, las ha de vender el Abascoador, ó cortante, por  
pésar, y no mezclada con las carnes, á precio  
como en Murcia, y otras partes, puer á mar de  
tierra, deve atenderse vez para de pobres.

2.<sup>o</sup> Que las cabezas, y menudon de la misma fierre ha  
de vender el Abascoador, y no de la Villa vendicion de  
aquel á precio barato, como en Murcia, y muchas  
poblaciones, y no al de la libra de carne como aquí  
por vez igualmente áimento de pobres, y de que ve  
originaria poner la portusa de aquellas, á mucho me  
nor precio, en recompensa del valor de cabeza y m  
nudo, de q. se responde así.

3.<sup>o</sup> Que los arós de Alcala y millon, á rriba explicado  
impuesto sobre carne, aceite y vino, se haian de q  
tar en el caso, por vez perjudicialivimos al comun de  
haya q. es el q. únicamente sea á la Sevilla, y quan  
puesse á las carneserías, y no el Pico, y Alcondado q.  
lo tiene de sus heredades, ó lo compra por cinco  
puera, saliendo de cinco medios remanentes por  
la carne, y de los explicado, á convez higuales  
la venta de las dos vagundas expueser por men  
on sus casar, en los irregulares terminos á rriba  
á rriba, y voto para rempharse este año, q. se  
de, y midiendo sus cosechas, cargándose los con  
genes en la norma de la cada instrucion de  
año de 1726. pero lo impide el poder, la auto  
dad, y respeto de muchos, por lo q. deve pome